



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a fin de que informe a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de las Comunicaciones Audiovisuales, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización del Honorable Congreso de la Nación respecto de los interrogantes que surgen en el marco de la presentación de la iniciativa NODIO, dada a conocer como “Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales”.

1. Indicar cuál es el marco legal bajo el cual se sustenta la implementación de la iniciativa NODIO, presentada el viernes 12 de octubre de 2020 por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
2. Detallar cuál será el alcance que tendrá el observatorio en términos del monitoreo y supervisión de los medios de comunicación y plataformas digitales, y explicitar si la función de NODIO abarcará también a las redes sociales. En caso afirmativo, señalar cuál es el marco o normativa legal que permite a la Defensoría del Público realizar un monitoreo y recolección de datos en las redes sociales.
3. Precisar cómo estará compuesto el Observatorio, es decir, quiénes serán sus integrantes y cuál será la función específica de cada uno de ellos.
4. Informar cuál será la metodología, los mecanismos de implementación y los lineamientos a partir de los cuales se pondrá en práctica el Observatorio en cuestión.
5. Especificar cómo será financiada la iniciativa NODIO.
6. **Convocar** a la titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Sra. Miriam Lewin, a concurrir al Honorable Congreso de la Nación con el propósito de exponer acerca de los interrogantes planteados en el presente proyecto de resolución.

AUTORA:

Karina Banfi

CO-AUTORES:

Fabio Quetglas
Graciela Ocaña
Alicia Fregonese
Carmen Polledo
Gabriela Lena
Lorena Matzen
Waldo Wolff
Luis Petri
Juan Martín
Hernán Berisso
Héctor Stefani
Juan Aiceaga
Alicia Terada
José Cano

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El viernes 12 de octubre de 2020, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual presentó “NODIO: Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales”, cuyo objetivo sería el de “proteger a la ciudadanía de las noticias falsas, maliciosas y falacias”. Según se indica en la página web del propio organismo, NODIO “trabaja en la detección, verificación, identificación y desarticulación de las estrategias argumentativas de noticias maliciosas y la identificación de sus operaciones de difusión”.

Asimismo, la Defensoría del Público— un organismo de alcance nacional que depende de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de las Comunicaciones Audiovisuales, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización— destaca que si bien Internet “potenció la libertad de expresión ciudadana (...), también contribuyó a la propagación y viralización de desinformación o información maliciosa, fomentada por las lógicas de funcionamiento de las redes digitales, lo que representa un problema para el desarrollo de la vida democrática”. En ocasión de la presentación de NODIO, la titular de la Defensoría del Público, Miriam Lewin, afirmó que “recibir siempre información que coincide con las creencias propias, escuchar siempre las mismas voces no es en absoluto saludable”.

La creación de un organismo de vigilancia sobre lo que se publica en los medios de comunicación y las plataformas digitales, que además estará a cargo de funcionarios públicos, lejos se encuentra de contribuir al desarrollo de la vida democrática. Muy por el contrario, está destinado a restringir uno de los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho a la libertad de expresión. Además, se considera pertinente aclarar que las denominadas “plataformas digitales” se encuentran por fuera del alcance de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, por lo cual la iniciativa NODIO no tiene sustento legal, y tampoco legítimo.

Durante la presentación de NODIO, la titular de la Defensoría del Público también expresó que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) “se han expresado a favor de que iniciativas ciudadanas con espíritu no punitivo estudien y propongan iniciativas con un espíritu democrático, involucrando a periodistas, medios, plataformas digitales, verificadoras, universidades y organizaciones de la sociedad civil. El espíritu es el empoderamiento de la ciudadanía digital, para reconocer y rechazar este fenómeno, lesivo a la democracia”.

Si bien la existencia de observatorios de medios de comunicación es apoyada por los mencionados organismos internacionales, las iniciativas promovidas por la ONU y la OEA no incluyen la intervención estatal en el monitoreo y control de los medios de comunicación y las plataformas digitales, sino que fomentan las acciones de organizaciones de la sociedad civil en manos de ciudadanos comunes, por ejemplo a partir de la incorporación de procesos de alfabetización digital.

En este contexto, tanto la ONU como la OEA subrayan el carácter independiente y autónomo del organismo u organismos que deben llevar adelante dichas iniciativas, que bajo ningún punto de vista pueden ser implementadas a través de un organismo estatal, como lo es la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Bajo ningún punto de vista un organismo estatal puede ser el

encargado de decidir qué noticias son “falsas” o “maliciosas”, y menos aún de establecer mecanismos para restringir la información que circula en los medios de comunicación y debilitar la pluralidad de voces disponibles para el público.

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, se establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión” y que “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)”. El mismo artículo manifiesta que el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley”. Por último, declara que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales (...) o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

Asimismo, tempranamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó en su Opinión Consultiva 05/85 el carácter indivisible de la expresión y difusión del pensamiento y la información. De modo tal que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. Allí radica la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella.

La figura de “responsabilidad ulterior” a la difusión de información se encuentra claramente prevista en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíbe la censura previa o anticipada a la vez que reglamenta las responsabilidades ulteriores que puedan surgir por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, y que puede dar lugar al delito de calumnias o injurias, o bien a la apología del delito. La misma figura dispone que, si se determina la culpabilidad de quien difundió la información, dicho sujeto se verá sometido a consecuencias penales.

Así lo explica un comunicado emitido por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) con motivo de la presentación de NODIO: “Nadie está exento de cometer errores, pero medios y periodistas son responsables ante sus audiencias, y judicialmente ante cualquier desvío o daño. Esta responsabilidad ulterior, prevista por nuestro ordenamiento legal y por los tratados internacionales, es la única que garantiza la libertad de expresión, según los estándares internacionales de derechos humanos”.

La creación de un Observatorio regulado por un organismo estatal condiciona fuertemente el ejercicio de la libertad de expresión, pues el criterio acerca de qué es información y qué desinformación es completamente subjetivo y no puede quedar a discreción de la opinión de funcionarios públicos ni de personas bajo su mando.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución Nacional Argentina establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”, entre otros derechos. El artículo 32 afirma que el “Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental amparado por diversos tratados internacionales así como por normativa legal nacional, cabe destacar lo expresado en el Informe Anual 2019 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que establece que “en casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil) resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos”.

El mismo informe de la RELE-CIDH se expresa en relación a la “complejidad de discernir” sobre la naturaleza del contenido considerado “ilícito” y, en relación a la adopción por parte de algunos países de medidas para “combatir el discurso de odio online y en redes sociales”, asegura que “es preciso resaltar que en muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales” y que la “libertad de expresión es (...) un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia”.

Por último, cabe señalar que la Defensoría del Público no ha comunicado cuál será su metodología de trabajo, ni cuál será el enfoque que atravesará esta iniciativa. Tomando en consideración que la Defensoría del Público tiene como función recibir y canalizar las “consultas, reclamos y denuncias del público para que sus derechos ciudadanos como receptores de medios sean respetados”, promover la “participación y el debate” y llevar “adelante una tarea pedagógica para explicar en qué consiste el derecho a la comunicación, cómo ejercerlo y cómo reclamar si no es respetado”, el anuncio sobre la función de “desarticulación de las estrategias argumentativas de noticias maliciosas” que se llevaría a cabo a través de NODIO no se encuentra dentro de los atributos de la Defensoría del Público, que tampoco ha aclarado cuál será el enfoque de la iniciativa.

Es preciso aclarar que dicho organismo no tiene facultades punitivas, es decir, no puede ni debe estar involucrado en mecanismos de sanción que socaven el derecho a la libertad de expresión, tan fundamental para una sociedad democrática.

Por todo lo expresado con anterioridad, y en virtud de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sin intervención estatal de cualquier índole, resulta imprescindible que la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual responda a los interrogantes

planteados en torno a la creación de NODIO, el “Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales”.

AUTORA:

Karina Banfi

CO-AUTORES:

Fabio Quetglas
Graciela Ocaña
Alicia Fregonese
Carmen Polledo
Gabriela Lena
Lorena Matzen
Waldo Wolff
Luis Petri
Juan Martín
Hernán Berisso
Héctor Stefani
Juan Aiceaga
Alicia Terada
José Cano